PRESENTA OFICIO LEY 22.172.

INFORMA BENEFICIO DE GRATUIDAD ART.53 LEY 24.240.-

Sr. Juez:

Martín Esteban Maidana, Abogado MP N°10.526, CUIF N°2316, CUIL/T 20-34302673-1, autorizado para diligenciar el presente oficio ley N°22.172, librado por el Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Comercial nro. 7 a cargo del Dr. Fernando G. D'alessandro, Secretaría N° 13 a mi cargo, sito en la Avenida Roque Sáenz Peña n° 1211, segundo piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en autos caratulados: ***"BRAVO, OSCAR ALBERTO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ ORDINARIO (73/2024),*** constituyendo domicilio procesal en Chaco N°1170 "Planta baja Oficina 2", correo electrónico: martinestebanmaidana@gmail.com, número celular: 03794-795487, a V.S. respetuosamente me presento y digo:

I.- Mediante el presente, comparezco con la finalidad de efectuar la solicitud correspondiente a través de V.S., a fin de solicitar se proceda a librar oficio al Instituto Médico forense con el propósito de llevar a cabo la pericia médica encomendada.

II.- Se deja constancia que al final del oficio, se encuentra informado que el actor cuenta con el beneficio de justicia gratuita estatuido por el artículo 53 de la Ley 24.240, que alcanzará no sólo a la liberación del pago de tasas, contribuciones u otra imposición económica, sino que resultará también extensivo a las costas del proceso.

Proveer de conformidad. Es justo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por el usuario de FORUM correspondiente a Martín Esteban Maidana N° de Matrícula 10.526.

OFICIO JUDICIAL

LEY 22.172

Buenos Aires, 06 de noviembre de 2025

Señor Juez a cargo del
Juzgado con competencia en materia Comercial
en la localidad de Provincia de Corrientes
S____/____D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en el marco de los autos caratulados "BRAVO, OSCAR ALBERTO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO" (73 / 2024), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 7 a cargo del Dr. Fernando G. D'alessandro, Secretaría N° 13 a mi cargo, sito en la Avenida Roque Sáenz Peña n° 1211, segundo piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El presente tiene por objeto solicitarle que por donde corresponda se proceda a desinsacular un perito médico legista, para que responda los siguientes puntos de cuestionario pericial:

Parte actora

1) Realice una anamnesis y establezca los antecedentes personales de la persona demandante y su peso, talla e IMC actual.

2) La persona demandante presenta lesiones de sistema músculo esquelético: evaluación clínica e imagenológica de Columna Vertebral / Cintura escapular / Pelvis / caderas / rodillas / tobillo y pies. Así como de miembros superiores en su totalidad desligando patologías de origen traumático y degenerativo que en virtud de su edad puedan haberse hecho presentes.

3) Es portador de discopatías lumbares (afección / etiología / tratamiento / minusvalías que produce en su calidad de vida).

4) Sufre de discopatías cervicales (afección / etiología / tratamiento / minusvalías que produce en su calidad de vida).

#38615963#479441058#20251106105507183

5) Presenta patologías / limitaciones / lesiones en una o sus caderas / coxalgia bilateral / coxartrosis bilateral.

6) Presenta patologías / limitaciones / lesiones en sus rodillas. En particular gonalgia bilateral / gonartrosis bilateral.

7) Presenta patologías / limitaciones / lesiones en sus brazos / manos. En particular artrosis bilateral.

8) Presenta patologías / limitaciones / lesiones en sus pies. En particular artrosis.

9) Presenta patologías / limitaciones / lesiones en sus hombros. En particular omalgia bilateral invalidante / artrosis.

10) Presenta talalgia bilateral / espolón calcáneo.

11) Resulta obeso. Manifieste si constituye factor de riesgo para otras patologías.

12) Presenta dislipemia. Indique en qué grado en caso de corresponder.

13) Presenta patologías / afecciones / enfermedades / disminuciones que afectan al sistema cardiológico. En particular hipertensión arterial con hipertrofia ventricular izquierda. Manifieste si el actor se encuentra en tratamiento médico y/o farmacológico motivo de estas patologías.

14) Presenta patologías / afecciones / enfermedades / disminuciones que afectan al sistema respiratorio.

15) Presenta hiperuricemia

16) Presenta hernia inguinal derecha.

17) Presenta gastritis crónica.

18) Presenta deterioro auditivo, y su porcentaje de pérdida auditiva en ambos oídos.

19) Presenta presbicia, y/o astigmatismo, y/o cualquier otra patología en los ojos.

20) Presenta mal estado de salud bucodental, pérdida de piezas dentarias y enfermedad periodontal.

22) Si la totalidad de las incapacidades, en su sumatoria, alcanzan o superan el 66% de la capacidad física del actor.

23) Si al margen de cualquier reglamentación que limite el acceso a la fuerza por

#38615963#479441058#20251106105507183

razones de edad, el actor se encuentra en condiciones de superar un examen de salud de ingreso y en su caso, con que tipo de limitaciones.

Parte demandada:

1) Cualquier afección que posea el ahora reclamante, Sr. Oscar Alberto Bravo DNI 14.063.795, debiendo señalar en forma clara y mediante el método de la capacidad restante y el Baremo Médico – Covello Keklikian, el porcentaje de incapacidad permanente del reclamante al momento de su retiro (01/02/2020). Resulta relevante que la incapacidad sea establecida, con la mayor precisión, para ese momento y no otro. Deberá para cada secuela ponderada estimar su grado y consignar el punto del baremo en que se encuentra incluida. No podrá otorgar incapacidades por analogía en este punto visto que dicho baremo y las condiciones contractuales de póliza no lo admiten expresamente y la cobertura se encuentra limitada a las secuelas expresadas en el mismo. Se solicita al Sr. Perito excluir del cálculo de incapacidad que efectúe y en consonancia con el artículo 6 de la póliza: a) Enfermedades - y sus secuelas - que hubieran sido diagnosticadas antes de la entrada en vigencia del seguro, en caso de aplicar enfermedades preexistentes. b) Enfermedades Profesionales, según informa el Decreto 658/96, c) Patologías Psiquiátricas y/o Psicológicas. Asimismo, se solicita al Sr. Perito excluir del cálculo cualquier afección que sea reversible por tratamientos médicos de cualquier tipo, según también lo que surge de la póliza.

2) Se servirá informar si el reclamante se encontraba o no, al momento de su retiro (01/02/2020), impedido de realizar cualquier tarea remunerada, ya sea en relación de dependencia o por cuenta propia y, en caso afirmativo, desde qué fecha.

3) Se servirá el Sr. Perito señalar, con total claridad, que afecciones, limitaciones y/o incapacidades existían al momento del retiro (01/02/2020) y cuales resultaron posteriores al mismo.

A continuación se transcribe la parte pertinente del auto ordenatorio:

> "*Buenos Aires, 31 de octubre de 2025.- AB Líbrese el oficio ley 22.172 solicitado, a los mismos fines y efectos que el anterior.*" Fdo. Fernando G. D'alessandro, Juez;

#38615963#479441058#20251106105507183

"Buenos Aires, 23 de octubre de 2025.- AB (...)3. En atención a lo manifestado, líbrese el oficio solicitado, a los mismos fines y efectos que el anterior. 4. Pase la pieza acompañada a confronte." Fdo. Fernando G. D'alessandro, Juez; y

"Buenos Aires, 17 de octubre de 2025.- AB(...)iii) Proveer las pruebas de la parte actora formuladas en fs. 81/109 en los siguientes términos:(...) A LA PERICIAL MÉDICA EXTRAÑA JURISIDCCION: según fue expuesto en el escrito de inicio, el actor se domicilia en la Provincia de Corrientes. Así las cosas, y habiendo ambas partes propuesto la prueba pericial médica, es de toda evidencia que razones de economía y celeridad procesal aconsejan, acaso imponen, la intervención de un sólo magistrado y un único dictamen pericial que aborde la totalidad de los puntos ofrecidos por ambos litigantes. Por consiguiente, y a los efectos de allanar su producción, líbrese oficio conforme ley 22.172 al Juzgado que en tuno y jurisdicción corresponda, para que proceda a la designación de un perito médico que habrá de pronunciarse sobre los puntos ofrecidos por ambas partes con la salvedad que resulta del considerando 2.d), autorizando al magistrado para conferir todas las vistas y traslados pertinentes, como así también resolver las incidencias que pudieren suscitarse en el marco de su intervención…" Fdo. Fernando G. D'alessandro, Juez.

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el art. 3° de la Ley 22.172, se deja constacia:

que el Juez es competente en razón de la materia y el territorio;

que el valor pecuniario del proceso es: $ 9.409.925,49; y

que se encuentran facultados para correr con el diligenciamiento, gestión y afines de

#38615963#479441058#20251106105507183

la prueba en extraña jurisdicción ofrecida, al letrado Dr. Martín Esteban Maidana, abogado, MP N° I -10.526, L° 11, F° 8 A° 284 del Colegio Público de Abogados, Primera Circunscripción, de la Provincia de Corrientes.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

RODRIGO F. PIÑEIRO
SECRETARIO

FERNANDO G. D'ALESSANDRO
JUEZ

Signature Not Verified
Digitally signed by RODRIGO FERNANDO PIEIRO
Date: 2025.11.06 15:49:52 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by FERNANDO G D'ALESSANDRO
Date: 2025.11.07 12:34:24 ART

#38615963#479441058#20251106105507183